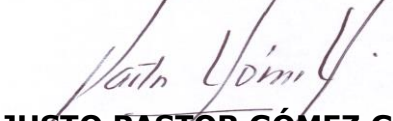


CONSTANCIA: Septiembre 04 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver la solicitud de autorización para pignoración o enajenación de bien inmueble de pupilo, promovido por el señor RODRIGO BLANDÓN OSORIO frente a su hijo JUAN MANUEL BLANDÓN GONZÁLEZ.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 795
Radicado No. 2023-00325

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente solicitud de autorización para pignoración o enajenación de bien inmueble de pupilo, promovido por el señor RODRIGO BLANDÓN OSORIO frente a su hijo JUAN MANUEL BLANDÓN GONZÁLEZ.

Revisado el líbelo y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Teniendo en cuenta que, mediante sentencia No. 260 proferida por este Despacho Judicial el día 25 de octubre de 2022 dentro del trámite de REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se logró establecer que el señor JUAN MANUEL BLANDÓN GONZÁLEZ no se encuentra imposibilitado para expresar su voluntad o preferencias por cualquier medio, modo y/o formato de comunicación posible, deberá adecuar las pretensiones de la solicitud a la de una demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, a través de un proceso de Jurisdicción Voluntaria contenido en el artículo 37 de la norma citada en precedencia.

Es del caso advertir que, dicho proceso se podrá tramitar también como un acuerdo de apoyo ante Centro de Conciliación o por escritura pública otorgada ante notario, de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo III de la Ley 1996 de 2019.

- Atendiendo lo anterior y de continuar con el trámite judicial, deberá presentar la demanda con el lleno de requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y especiales del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019.
- De otro lado, la parte demandante conferirá un mandato con el lleno de requisitos contenidos en el artículo 74 del Código General del Proceso y/o los señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante el que faculte al apoderado para adelantar el proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de autorización para pignoración o enajenación de bien inmueble de pupilo, promovido por el señor RODRIGO BLANDÓN OSORIO frente a su hijo JUAN MANUEL BLANDÓN GONZÁLEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5f158c21b242ee7451d6e9284d4dc6b142693cfba6fa48b0f7d69ddba20efb**

Documento generado en 06/09/2023 02:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>